

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

INTENDENCIA DE ENERGÍA RE-0002-IE-2021 DEL 8 DE ENERO DE 2021

INFORME SOBRE LA SOLICITUD TARIFARIA PRESENTADA POR LA REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S.A. (RECOPE) PARA LA FIJACIÓN EXTRAORDINARIA DE PRECIOS DE LOS COMBUSTIBLES DERIVADOS DE LOS HIDROCARBUROS CORRESPONDIENTE A DICIEMBRE DE 2020.

ET-084-2020

RESULTANDO:

- I. Que el 30 de julio de 1981, mediante la Ley 6588, se establece que Recope es la encargada de refinar, transportar y comercializar a granel el petróleo y sus derivados en el país.
- II. Que el 17 de agosto de 1993, mediante la Ley 7356, se establece que la importación, refinación y distribución al mayoreo de petróleo crudo y sus derivados para satisfacer la demanda nacional son monopolio del Estado, por medio de Recope.
- III. Que el 15 de octubre de 2015, mediante la resolución RJD-0230-2015, publicada en el Alcance 89 a La Gaceta 211 del 30 de octubre de 2015, se estableció la *Metodología tarifaria ordinaria y extraordinaria para fijar el precio de los combustibles derivados de los hidrocarburos en planteles de distribución y al consumidor final*, modificada por la resolución RJD-070-2016 publicada en el Alcance 70 de la Gaceta 86 del 5 de mayo de 2016.
- IV. Que el 12 de enero de 2016, mediante el Decreto Ejecutivo 39437-MINAE, se oficializó y declaró de interés público la Política Sectorial para los precios de gas licuado de petróleo, búnker, asfalto y emulsión asfáltica.
- V. Que el 19 de febrero de 2018, las empresas envasadoras Tomza de Costa Rica S.A., Envasadora Súper Gas GLP S.A. y 3-101-622925 S.A. solicitaron, mediante oficio sin número, que se realicen ajustes mensuales incorporando la composición del GLP (folios 3013 a 3020 del expediente ET-081-2017).
- VI. Que el 4 de diciembre de 2018, se publicó la Ley 9635 *Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado* en el Alcance Digital 202 a La Gaceta 225.
- VII. Que el 11 de junio de 2019, en el Alcance Digital 129 a La Gaceta 108, se publicó el Decreto 41779-H *Reglamento de la Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado*.

- VIII.** Que el 10 de julio de 2019, la IE mediante la resolución RE-0048-IE-2019, publicada en el Alcance Digital 165 a La Gaceta 135 del 18 de julio de 2019, aprobó entre otras cosas el margen de operación de Recope, los otros ingresos prorrateados y la rentabilidad sobre base tarifaria en colones por litro para cada producto para el 2019 (ET-024-2019).
- IX.** Que el 20 de mayo de 2020, mediante el Decreto Ejecutivo 42352- MINAE, publicado en el alcance 122 a la Gaceta 118 del 22 de mayo de 2020, se reformó la Política Sectorial para los precios de gas licuado de petróleo, bunker, asfalto y emulsión asfáltica, definida en el Decreto 39437-MINAE.
- X.** Que el 15 de octubre 2020 Recope mediante el oficio EEF-0183-2020 remitió información relacionada con el diferencial de precios setiembre 2020 (folio 192).
- XI.** Que el 16 de noviembre de 2020 Recope mediante el oficio EEF-0206-2020 remitió información relacionada con el diferencial de precios octubre 2020 (folio 191).
- XII.** Que el 8 de diciembre de 2020, Recope mediante oficios NC-0230-2020, remitió copia de las facturas de importación de combustible utilizados por la flota pesquera nacional no deportiva (corre agregado a expediente).
- XIII.** Que el 11 de diciembre de 2020, Recope mediante el oficio GAF-1272-2020 presentó la solicitud de fijación extraordinaria de precios de los combustibles correspondiente al mes de diciembre (folio 1 a 174).
- XIV.** Que el 14 de diciembre de 2020, la IE mediante el oficio OF-1328-IE-2020 le otorgó admisibilidad y solicitó proceder con la convocatoria a consulta pública respectiva (folios 183 a 186).
- XV.** Que el 16 de diciembre de 2020, Recope mediante el oficio EEF-0228-2020 remitió los precios del asfalto y las emulsiones asfálticas (folio 193).
- XVI.** Que el 17 de diciembre de 2020, se publicó en los diarios nacionales: La Teja, La Extra y La Gaceta 295, la invitación a los ciudadanos para presentar sus posiciones, otorgando plazo hasta el 6 de enero de 2020 (folio 190).
- XVII.** Que el 22 de diciembre se publicó en el Alcance 334 a la Gaceta 298, la RE-1785-RG-2020 sobre la distribución del cobro del canon de regulación 2021 por regulado de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. (OT-034-2020, OT-331-2020).
- XVIII.** Que el 6 de enero de 2021, mediante el oficio IN-0006-DGAU-2021, la Dirección General de Atención del Usuario (DGAU) remitió el informe de oposiciones y coadyuvancias, el cual indica que, vencido el plazo establecido en la

convocatoria a consulta pública, no se recibieron posiciones. (corre agregado a expediente).

- XIX.** Que el 7 de enero de 2021, a las 09:00 horas se revisó el expediente digital el cual contiene 194 folios.
- XX.** Que el 7 de enero de 2021, mediante el oficio IN-0002-IE-2021, la IE, analizó la presente gestión de ajuste tarifario y en dicho estudio técnico recomendó fijar los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos.

CONSIDERANDO:

- I.** Que del oficio IN-0002-IE-2021, citado y que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

[...]

II. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD TARIFARIA

De conformidad con la metodología vigente y aplicable al presente asunto, la RJD-0230-2015, el cálculo del precio de cada uno de los combustibles se debe realizar con fecha de corte al segundo viernes de cada mes -11 de diciembre de 2020 en este caso-, con base en las siguientes variables y criterios de cálculo:

1. Precio FOB de referencia (P_{rij})

En lo que respecta al cálculo de los precios de referencia FOB, se utilizaron los precios internacionales de los 15 días naturales anteriores al segundo viernes del mes, que corresponde a la fecha de corte de realización del estudio. Los precios están sustentados en el promedio simple de los 9 días hábiles de los precios FOB internacionales de cada uno de los productos derivados del petróleo; tomados de la bolsa de materias primas de Nueva York (NYMEX) -período de cálculo comprendido entre el 26 de noviembre y el 10 de diciembre de 2020 ambos inclusive. Para el Avgas, que publica precios los sábados, se cuenta con 13 registros durante este mismo período.

De este rango de precios se obtuvo un precio promedio por barril para cada tipo de producto. Dicho precio promedio a la fecha de corte se expresa en colones por litro, utilizando 158,987 litros por barril y se realiza la conversión al tipo de cambio promedio de venta para las operaciones con el sector público no bancario, correspondiente a los 15 días naturales anteriores al segundo viernes de cada mes (fecha de corte de realización del estudio), calculado por el Banco Central de Costa Rica para efecto de expresarlo en colones. El tipo de cambio promedio utilizado es

de ¢605,22/\$, correspondiente al período comprendido entre el 26 de noviembre y el 10 de diciembre de 2020, ambos inclusive.

Resumen de los Pr_{ij}

En el siguiente cuadro se detallan los precios promedios vigentes de los combustibles y los propuestos, tanto en US dólares por barril -unidad de compra venta a nivel internacional- como en colones por litro -unidad de compra venta a nivel nacional-.

Se incorpora el ajuste de calidad de conformidad con lo señalado en la resolución RE-0003-IE-2020.

Cuadro 1
Comparativo de precios FOB promedio por producto (en \$/bbl y ¢/l)

Producto	Pr _{ij} (\$/bbl) RE-0120-IE- 2020	Pr _{ij} (\$/bbl) Propuesta	Diferencia (\$/bbl)	Pr _{ij} (¢/l) ¹ RE-0120-IE- 2020	Pr _{ij} (¢/l) ² Propuesta	Diferencia (¢/l)
Gasolina RON 95	47,72	54,50	6,78	183,93	207,46	23,53
Gasolina RON 91	45,58	52,04	6,46	175,71	198,12	22,41
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	48,26	57,08	8,82	186,05	217,29	31,24
Diésel marino	53,45	62,13	8,69	206,03	236,52	30,49
Keroseno	44,86	53,52	8,66	172,94	203,75	30,80
Búnker	37,41	42,71	5,30	144,20	162,58	18,38
Búnker Térmico ICE	40,92	47,39	6,47	157,72	180,40	22,68
IFO 380	40,92	47,73	6,80	157,75	181,68	23,93
Asfalto	41,75	44,08	2,33	160,92	167,80	6,87
Asfalto AC-10	48,07	50,40	2,33	185,28	191,86	6,57
Diésel pesado o gasóleo	40,42	47,87	7,45	155,79	182,23	26,43
Emulsión asfáltica rápida (RR)	26,74	28,80	2,06	103,08	109,64	6,56
Emulsión asfáltica lenta (RL)	27,14	28,65	1,52	104,60	109,07	4,47
LPG (70-30)	25,57	27,43	1,86	98,56	104,42	5,86
LPG (rico en propano)	23,45	24,75	1,29	90,41	94,20	3,79
Av-Gas	82,46	90,24	7,78	317,85	343,51	25,66
Jet fuel A-1	44,86	53,52	8,66	172,94	203,75	30,80
Nafta Pesada	44,52	52,63	8,11	171,61	200,34	28,73

Factor de conversión 1 barril = 158,987 litros

¹ Tipo de cambio promedio: ¢605,22/US\$

² Tipo de cambio promedio: ¢612,86/US\$

Fuente: Intendencia de Energía.

De acuerdo con la información presentada en el cuadro anterior, al comparar los precios promedio internacionales en dólares de esta propuesta, respecto a los utilizados en la última fijación tarifaria, por medio de la cual se ajustó esta variable (RE-0120-IE-2020), se registró un aumento en el precio de la mayoría de los productos que importa Recope de la Costa del Golfo de los Estados Unidos. Lo anterior se explica, principalmente por la salida al mercado de las vacunas contra el Covid-19, lo que cual fortalece las expectativas de los inversores sobre una recuperación de la demanda de combustible.

Por otra parte, la OPEP y Rusia llegaron a un acuerdo de continuar recortando la producción para ajustarse a los menores niveles de demanda por los efectos del Covid-19.

El 25 de abril de 2016, mediante la resolución RJD-070-2016, publicada en el Alcance 70 de la Gaceta 86 del 5 de mayo de 2016, se modificó la referencia del Asfalto descrita en la tabla 1 de la metodología vigente, leyéndose correctamente: “Selling Prices Asphalt Cement, Gulf Coast, Area Barge y/o Asphalt Cement Texas/Louisiana Gulf. Dato puede ser proporcionado por Recope.” La IE utilizó como referencia los precios FOB internacional del Asfalto de “Selling Prices Asphalt Cement, Gulf Coast/Mid-South, Area Barge”, publicados en la revista *Poten & Partners* con reporte semanal.

Asimismo, dichos precios se encuentran expresados en dólares de los Estados Unidos por tonelada corta (por sus siglas en inglés US\$/ST). No obstante, con el objetivo de expresar los precios internacionales en dólares de los Estados Unidos (US\$) por barril, esta Intendencia, de conformidad con los resultados obtenidos por el Programa de ARESEP de Evaluación de la Calidad de Hidrocarburos (mediciones efectuadas por el Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (Lanamme), calculó el factor de conversión de la densidad del asfalto para el año 2019 en 5,553 barril/tonelada corta. Este resultado se obtiene a partir del valor de densidad promedio anual obtenido por el Programa, el cual fue de 1,0277 g/cm³ a 25°C.

La ecuación utilizada para determinar el factor de conversión fue:

$$(1 \text{ L}/1,0277 \text{ kg}) * (907,18 \text{ kg}/1 \text{ ton}) * (1 \text{ gal}/3,785 \text{ L}) * (1 \text{ barril}/42 \text{ gal}) = 5,553 \text{ barril/ton}$$

2. Margen de operación de Recope (K), otros ingresos prorrateados y rentabilidad sobre base tarifaria por producto

Mediante la resolución RE-0048-IE-2019 del 10 de julio de 2019, se fijó el margen de operación de Recope, el ajuste de otros ingresos prorrateados y la rentabilidad sobre base tarifaria para cada producto en colones por litro para el 2019, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro 2
Cálculo de componentes de precio por producto 2019
(colones por litro)

Producto	K	OIP_{i,a}	RSBT_i
Gasolina RON 95	36,41	(0,05)	10,97
Gasolina RON 91	35,89	(0,05)	11,17
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	36,08	(0,05)	11,64
Diésel marino	36,08	(0,05)	11,64
Keroseno	34,39	(0,05)	10,27
Búnker	62,87	(0,05)	13,45
Búnker Térmico ICE	32,25	(0,05)	3,19
IFO-380	53,66	(0,05)	12,72
Asfaltos	95,16	(0,05)	16,20
Diésel pesado	32,44	(0,05)	6,07
Emulsión Asfáltica RR	59,58	(0,05)	13,78
Emulsión Asfáltica RL	52,86	(0,05)	13,78
LPG (mezcla 70-30)	51,01	(0,05)	10,56
LPG (rico en propano)	50,80	(0,05)	10,56
Av-gas	225,81	(0,05)	30,22
Jet fuel A-1	63,41	(0,05)	14,07
Nafta pesada	27,02	(0,05)	10,50

Fuente: RE-0048-IE-2019

3. Ventas estimadas

En el expediente ET-084-2020 Anexo N.º 3C, Recope presentó una explicación detallada sobre el procedimiento seguido para realizar la estimación de las ventas por producto de diciembre 2020 a marzo de 2021. El Área de Inteligencia de Negocios de la IE, realizó una evaluación de esta estimación y como resultado, se concluyó que la metodología utilizada por Recope es más precisa que la que se obtiene directamente de la aplicación del FORECAST PRO, considerando que los ajustes realizados minimizan la diferencia entre ventas reales y estimadas. En consecuencia, se utilizó el dato proporcionado por Recope.

4. Diferencial de precios (Dai,j)

De acuerdo con la metodología vigente, el diferencial de precios $D_{ai,j}$ que se debe incorporar a los precios de los combustibles bimestralmente, se origina de las diferencias diarias entre el costo FOB del litro promedio de combustible en tanque versus el precio FOB promedio de referencia del combustible i del ajuste j , dividido entre el total de ventas estimadas por producto i para el periodo de ajuste j . Y se calcula utilizando las ecuaciones del apartado 5.6 de la metodología.

Los cálculos de esta variable se basaron en la información suministrada mediante los oficios EEF-183-2020 y EEF-0206-2020 (folios 191 y 192). Es importante destacar que no se identificaron diferencias significativas entre el cálculo realizado por la IE y el presentado por Recope.

El cuadro siguiente resume los cálculos de esta variable por producto, así como el costo por litro a incorporar en el precio plantel:

Cuadro 3
Cálculo del diferencial de precios para cada producto por litro

Producto	Monto (¢ / litro) (*)
Gasolina RON 95	-15,02
Gasolina RON 91	-14,08
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	-10,59
Asfalto	-7,35
LPG (mezcla 70-30)	-1,40
Jet fuel A-1	-3,73
Búnker	-2,80
Búnker Térmico ICE	0,00
Av-gas	-29,64

(*) Los montos negativos corresponden a rebajas en las tarifas.

Fuente: Intendencia de Energía

Al Asfalto AC-10, no se le aplicará ningún monto por diferencial de precios, ya que al tratarse de un producto diferenciado Recope deberá suministrar los datos de manera separada para los futuros cálculos por este concepto.

5. Ajuste de la densidad para el GLP

De conformidad con lo indicado en la sección 2.1.4.1 y el Por Tanto VI y VII de la RIE-030-2018 del 23 de marzo de 2018, para diciembre 2020 se realiza el ajuste volumétrico en cilindros de acuerdo con la densidad media (15°C y 1 atm) en plantas envasadoras, utilizando los datos del trimestre comprendido entre setiembre y noviembre 2020, tal y como se muestra a continuación:

Cuadro 4
Litros de GLP por capacidad del cilindro

Capacidad del cilindro	Mezcla 70/30	Rico en propano
	Litros ajustados para diciembre 2020	
4,54 kg (10 lb)	8,71	8,98
9,07 kg (20 lb)	17,41	17,96
11,34 kg (25 lb)	21,76	22,46
15,88 kg (35 lb)	30,47	31,44
18,14 kg (40 lb)	34,82	35,93
20,41 kg (45 lb)	39,18	40,42
27,22 kg (60 lb)	52,24	53,89
45,36 kg (100 lb)	87,06	89,82

Fuente: Recope, Intendencia de Energía

6. Subsidios

6.1. Flota pesquera nacional no deportiva

De acuerdo con la aplicación de la Ley 9134 de Interpretación Auténtica del artículo 45 de la Ley 7384, creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, y sus reformas, de 16 de marzo de 1994 y del artículo 123 de la Ley de Pesca y Acuicultura 8436 y sus reformas de 1 de marzo de 2005 y lo establecido en la resolución RJD-0230-2015, se actualiza en los precios de los combustibles, el subsidio a la flota pesquera, calculado con base en la facturación real de compra de los combustibles gasolina RON 91 y diésel de noviembre de 2020.

6.1.1. Determinación del “Si” a aplicar a las tarifas vigentes:

El valor del subsidio se determinó como la suma de todas las diferencias entre lo que está incluido en la tarifa vigente y los costos que la Ley 9134 indica le corresponde pagar a este sector, de tal forma que se resten esas diferencias a las tarifas vigentes, para obtener el precio final de venta.

De conformidad con lo indicado en el párrafo anterior, se detallan a continuación únicamente los componentes que se deben actualizar cada mes:

i. Margen de Recope:

El precio plantel del diésel y la gasolina RON 91 para venta al sector pesquero nacional no deportivo debe contemplar, únicamente: flete marítimo, seguro marítimo y costos de trasiego, almacenamiento, distribución; éstos de acuerdo con la última información disponible, en este caso, el estudio ordinario más reciente (RE-0048-IE-2019). De conformidad con el método de cálculo del subsidio para pescadores, primero se calcula cada uno de los componentes de costo del margen absoluto de ambos productos -gasolina RON 91 y diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre - determinados en el estudio ordinario de margen de Recope. Se obtiene como resultado los nuevos valores a incorporar al margen ajustado de pescadores, tal y como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

Cuadro 5
Cálculo del margen de Recope a incluir en el precio de la flota pesquera
(colones por litro)

Gasolina RON 91		
Componente del margen	Margen total	Margen ajustado pescadores
Margen de Comercializador (Platt's) ¢/L	0,42	
Flete marítimo ¢/L	7,30	7,30
Seguro marítimo ¢/L	0,20	0,20
Costo marítimo ¢/L	0,41	
Pérdidas en tránsito \$/bbl	-0,06	
Costos de trasiego almacenamiento y distribución	9,16	9,16
Costos de gerencias de apoyo	10,08	
Inventario de Seguridad en producto terminado	0,00	
Inversión (depreciación)	7,36	
Costos por demoras en embarques	0,74	
Transferencias	0,28	
Total	35,89	16,65

Nota: El margen total es el margen de comercialización de Recope determinado en la resolución RE-0048-2019, el margen ajustado a pescadores refleja los únicos tres costos listados anteriormente de conformidad con la Ley 9134.

Fuente: RE-0048-IE-2019

Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre		
Componente del margen	Margen total	Margen ajustado pescadores
Margen de Comercializador (Platt's) ¢/L	0,42	
Flete marítimo ¢/L	7,17	7,17
Seguro marítimo ¢/L	0,21	0,21
Costo marítimo ¢/L	0,43	
Pérdidas en tránsito \$/bbl	0,01	
Costos de trasiego almacenamiento y distribución	9,38	9,38
Costos de gerencias de apoyo	10,08	
Inventario de Seguridad en producto terminado	0,00	
Inversión (depreciación)	7,35	
Costos por demoras en embarques	0,74	
Transferencias	0,28	
Total	36,08	16,76

Nota: El margen total es el margen de comercialización de Recope determinado en la resolución RE-0048-2019, el margen ajustado a pescadores refleja los únicos tres costos listados anteriormente de conformidad con la Ley 9134.

Fuente: RE-0048-IE-2019

Por consiguiente, las tarifas propuestas de gasolina RON 91 incluirían un margen de operación de ¢35,89 por litro, mientras que el cargo por margen para la flota pesquera nacional no deportiva será de ¢16,65 por litro, generando un diferencial de ¢19,24 por litro.

Para el caso del diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre, las tarifas propuestas incluirían un margen de operación de ¢36,08 por litro, mientras que el margen para la flota pesquera nacional no deportiva será de ¢16,76 por litro, generando un diferencial de ¢19,32 por litro.

ii. Monto de la factura de compra del combustible:

Se calculó las diferencias entre los precios FOB vigentes a la fecha de este informe y los precios promedio simple facturados de los embarques recibidos en noviembre de 2020, según facturas adjuntas al expediente.

Cuadro 6
Diferencia entre el P_{rij} y el precio facturado
(Facturas noviembre 2020)

Producto	Fecha de factura	\$/ bbl	Bbls	Total \$	Beneficiario	Embarque
Diésel	3-nov-20	\$42,02	\$250 806,29	\$10 538 212,15	Exxon	2020118D23
Diésel	19-nov-20	\$48,21	\$302 152,92	\$14 566 604,34	Exxon	2020126D24
Gasolina RON 91	20-oct-20	\$44,70	\$119 955,99	\$5 361 871,78	Exxon	2020119G23
Gasolina RON 91	20-nov-20	\$39,16	\$147 462,00	\$5 774 577,12	Exxon	2020125G24
Diferencial de precios promedio						
Producto	Pri promedio facturado \$	Pri vigente \$	dif /bbl \$	dif /L \$	dif /L ¢ (*)	
Diésel 50 ppm de azufre	\$45,40	\$48,26	-\$2,86	-\$0,02	-10,90	
Gasolina RON 91	\$41,64	\$45,58	-\$3,94	-\$0,02	-14,99	

(*) Tipo de cambio promedio: ¢605,22/US\$

Fuente: Intendencia de Energía

iii. Subsidio por litro de diciembre 2020:

En el siguiente cuadro se muestra el subsidio por litro para la gasolina RON 91 y diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre que vende Recope a la flota pesquera nacional no deportiva, identificando el monto para cada ítem considerado:

Cuadro 7
Cálculo del subsidio para la gasolina RON 91
y el diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre
para la flota pesquera nacional no deportiva
-diciembre de 2020-
(colones por litro)

Componentes del $SC_{i,j}$ de gasolina RON 91 pescadores		Componentes del $SC_{i,j}$ de diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre pescadores	
Pri -facturación-	-14,99	Pri -facturación-	-10,90
K	-19,24	K	-19,32
$SC_{i,j}$	-34,23	$SC_{i,j}$	-30,22

Fuente: Intendencia de Energía

Como resultado, el monto por litro a subsidiar en diciembre 2020 para la gasolina RON 91 para pescadores es de ¢34,23 por litro; para el diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre de pescadores un monto correspondiente a ¢30,22 por litro.

6.1.2. Asignación del subsidio cruzado a otros combustibles:

De conformidad con la resolución RJD-0230-2015, el subsidio del combustible i lo pagarán únicamente los combustibles no subsidiados en el ajuste extraordinario j , a menos de que la normativa vigente al momento del cálculo estipule lo contrario. La participación del pago del subsidio será distribuida de conformidad con la ecuación 18 de la metodología vigente.

Dicha ecuación establece para ventas estimadas de productos mayores que cero; en caso de que no se estimen ventas de alguno de los productos i , el porcentaje del subsidio a aplicar sería cero.

6.1.3. Cálculo del valor total del subsidio

Una vez obtenido el monto del subsidio para pescadores por litro de gasolina RON 91 y diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre, éste se multiplica por las ventas estimadas de esos productos para el mes de diciembre de 2020, con el fin de determinar el monto total a subsidiar.

De la aplicación del cálculo anterior se obtiene como resultado que el monto total a subsidiar en diciembre 2020 para la gasolina RON 91 para pescadores es de ₡ 26 491 843,79. Por otra parte, para el caso del diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre de pescadores un monto correspondiente a ₡ 43 314 111,64 por litro, en el siguiente cuadro se puede ver el detalle:

Cuadro 8
Cálculo del subsidio total a la flota pesquera nacional no deportiva
(colones)

Subsidio	Monto del subsidio por litro a trasladar en enero	Ventas estimadas a pescadores enero	Subsidio a pescadores
Gasolina RON 91	(34,23)	773 930,23	(26 491 843,79)
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	(30,22)	1 433 259,82	(43 314 111,64)
Total	-	2 207 190,05	(69 805 955,43)

Fuente: Intendencia de Energía

De conformidad con el cuadro anterior, el subsidio total a pescadores asciende a ₡69 805 955,43 a trasladar en enero de 2021. Una vez obtenido este monto se distribuye proporcionalmente, según las ventas estimadas de enero de 2021 de todos los demás productos que expende Recope, con el fin de obtener el valor total del subsidio ($PS_{i,j}$), tal y como se muestra a continuación:

Cuadro 9
Cálculo de la asignación del subsidio por producto

Producto	Recope: ventas noviembre 2020 ^a		Subsidio total ^c	Ventas enero 2021 ^d	Subsidio €/litro
	Litros	Relativo ^b			
Gasolina RON 95	46 405 084,00	20,40%	14 241 502,13	45 454 709,29	0,31
Gasolina RON 91	43 958 853,19	19,33%	13 490 765,40	43 199 378,48	0,31
Gasolina RON 91 pescadores	803 336,81	0,00%	(26 491 843,79)	773 930,23	(34,23)
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	87 163 284,76	38,32%	26 750 002,35	91 635 559,72	0,29
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre pescadores	1 137 954,24	0,00%	(43 314 111,64)	1 433 259,82	(30,22)
Keroseno	333 089,00	0,15%	102 223,45	336 640,43	0,30
Búnker	7 982 773,00	3,51%	2 449 875,51	8 853 357,32	0,28
Búnker Térmico ICE/e	-	0,00%	-	-	-
IFO-380	-	0,00%	-	-	-
Asfalto	4 202 686,00	1,85%	1 289 784,58	6 723 440,48	0,19
Asfalto AC-10	-	0,00%	-	-	-
Diésel pesado o gasóleo	469 436,00	0,21%	144 067,70	500 692,02	0,29
Emulsión asfáltica rápida (RR)	1 086 443,00	0,48%	333 424,25	1 649 826,40	0,20
Emulsión asfáltica lenta (RL)	315 059,00	0,14%	96 690,13	317 974,00	0,30
LPG (70-30)	27 552 858,00	12,11%	8 455 842,60	28 475 932,34	0,30
Av-Gas	74 913,00	0,03%	22 990,45	97 781,86	0,24
Jet Fuel -A1	7 914 057,00	3,48%	2 428 786,89	12 831 444,71	0,19
Nafta pesada	-	-	-	-	-
Total	229 399 827,00	100%	-	242 283 927,10	-

a/ Ventas reales mensuales de reportes mensuales Recope

b/ No incluye ventas a pescadores.

c/ Los montos negativos corresponden al subsidio al precio de los combustibles para la flota pesquera nacional no deportiva, mientras que los montos positivos corresponden al monto adicional que se debe cobrar en los demás productos, diferentes al destinado a la flota pesquera nacional no deportiva, para financiar el subsidio que se otorga al combustible que se le vende a ésta.

d/ Ventas estimadas enero 2021 ET-084-2020.

Fuente: Intendencia de Energía, Recope.

En materia de subsidios, es necesario destacar que Recope no proyectó ventas de Asfalto AC-10 para enero 2021, en consecuencia, este producto no tiene asignado ningún monto por subsidio a la flota pesquera nacional no deportiva. Para las próximas extraordinarias Recope deberá especificar la proyección de ventas de este producto.

6.2. Política sectorial mediante Decreto Ejecutivo 39437-MINAE y su reforma mediante el Decreto 42352-MINAE

La Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593 del 9 de agosto de 1996, establece en el párrafo II del artículo 1 lo siguiente:

La Autoridad Reguladora no se sujetará a los lineamientos del Poder Ejecutivo en el cumplimiento de las atribuciones que se le otorgan en esta

Ley; no obstante, estará sujeta al Plan nacional de desarrollo, a los planes sectoriales correspondientes y a las políticas sectoriales que dicte el Poder Ejecutivo.

En este contexto, mediante el Decreto Ejecutivo 39437-MINAE del 12 de enero de 2016, se oficializó y declaró de interés público la Política Sectorial para los precios de gas licuado de petróleo, búnker, asfalto y emulsión asfáltica. En dicha política, se estableció que "La fijación de precios de venta en plantel sin impuestos para los productos Gas Licuado de Petróleo, Búnker, Asfalto, Emulsión Asfáltica mantiene una relación con respecto al precio internacional similar a la que ha estado vigente en el periodo 2008- 2015 por medio de instrumentos económicos apropiados. Las diferencias que se generen en el precio de venta plantel que fije ARESEP para estos productos, serán trasladadas al precio de venta plantel de los restantes productos que venda RECOPE".

Posteriormente, mediante el Decreto Ejecutivo 42352- MINAE, del 20 de mayo de 2020, publicado en el alcance 122 a la Gaceta 118 del 22 de mayo de 2020, se reformó la Política Sectorial para los precios de gas licuado de petróleo, búnker, asfalto y emulsión asfáltica, definida en el Decreto 39437, citado. Así pues, en dicha reforma se dispuso lo siguiente:

Artículo 1°.- Modifíquese el literal 4.1 de la Política sectorial para los precios de Gas Licuado de Petróleo, Búnker, Asfalto y Emulsión Asfáltica, oficializada mediante el Decreto Ejecutivo número 39437-MINAE del 12 de enero de 2016, para que en adelante se lea de la siguiente forma:

"4-Modelo de gestión

4.1 La fijación de precios de venta en plantel sin impuestos para los productos Gas Licuado de Petróleo, Búnker, Asfalto, Emulsión Asfáltica mantiene una relación con respecto al precio internacional similar a la que ha estado vigente en el periodo 2008-2015 por medio de instrumentos económicos apropiados. Las diferencias que se generen en el precio de venta plantel que fije ARESEP para estos productos, serán trasladadas al precio de venta plantel de los restantes productos que venda RECOPE, salvo el jet fuel".

Artículo 2°.- De conformidad con los objetivos y las metas del VII Plan Nacional de Energía 2015-2030, el cual establece como objetivo "garantizar que el precio de los combustibles sea eficiente y coadyuve a la competitividad del país", así como el cumplimiento de los objetivos y metas del Plan nacional de desarrollo turístico de Costa Rica 2017-2021, se fijará el precio de venta del jet fuel.

En concordancia con lo anterior, corresponde en el presente estudio tarifario aplicar lo dispuesto en el Decreto 42352- MINAE, por lo cual se excluye al jet fuel de los productos a los cuales se les traslada en su precio de venta plantel, el monto resultante del subsidio determinado para los productos subsidiados establecidos en el Decreto Ejecutivo 39437.

En línea con lo anteriormente mencionado, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 39437-MINAE y su reforma el Decreto 42352- MINAE, debido a que en este estudio tarifario se actualizan las variables consideradas para mantener la relación con respecto al precio internacional similar a la vigente en el período 2008-2015 que indica la Política Sectorial dictada mediante el Decreto Ejecutivo 39437-MINAE, se debe recalcular el subsidio correspondiente:

Cuadro 10
Porcentaje promedio del P_{rij} sobre el precio plantel, 2008-2015

Producto	Porcentaje promedio P_{rij} en PPC _i 2008-2015	Precio FOB	Precio plantel sin impuesto (sin política sectorial)	Precio plantel manteniendo la relación	Subsidio
Búnker	0,86	162,58	237,01	189,11	-47,91
Búnker Térmico ICE	0,85	180,40	216,47	212,53	-3,93
Asfalto	0,85	167,80	272,63	198,01	-74,61
Emulsión asfáltica rápida RR	0,85	109,64	183,84	129,53	-54,31
Emulsión asfáltica lenta RL	0,85	109,07	176,65	128,86	-47,79
LPG (70-30)	0,86	104,42	165,52	121,10	-44,41
LPG (rico en propano)	0,89	94,20	156,19	105,63	-50,56

Fuente: Intendencia de Energía

El valor total se obtuvo multiplicando el valor del subsidio para cada producto por las ventas estimadas para diciembre de 2020, el monto total a subsidiar asciende a $\$2\,295\,294\,739,45$ tal y como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro 11
Valor total del subsidio por producto

Producto	Subsidio cruzado	Ventas estimadas diciembre 2020	Valor total del subsidio
Búnker	(47,91)	8 853 357,32	(424 121 019,63)
Búnker Térmico ICE	(3,93)	-	-
Asfalto	(74,61)	6 723 440,48	(501 664 943,39)
Emulsión asfáltica rápida RR	(54,31)	1 649 826,40	(89 598 378,70)
Emulsión asfáltica lenta RL	(47,79)	317 974,00	(15 195 878,19)
LPG (70-30)	(44,41)	28 475 932,34	(1 264 714 519,54)
LPG (rico en propano)	(50,56)	-	-
Total	-	-	(2 295 294 739,45)

Fuente: Intendencia de Energía

De acuerdo con la política sectorial y la metodología vigente, este monto debe ser distribuido entre los demás productos no subsidiados (excepto el jet fuel según lo establecido en el Decreto Ejecutivo 42352- MINAE), proporcionalmente a las ventas estimadas para diciembre de 2020.

En esta fijación tarifaria no se incorporó ningún subsidio al Asfalto AC-10, de conformidad con lo señalado en la resolución RE-0085-IE-2019, que resolvió el recurso de revocatoria contra la resolución RE-0070-IE-2019, que entre otras cosas analizó el argumento referido al subsidio del Asfalto AC-10.

Cuadro 12
Cálculo de la asignación del subsidio según la política sectorial
diciembre 2020

Producto	Ventas estimadas (en litros) diciembre 2020	Valor relativo	Total del subsidio (en colones)	Asignación del subsidio (¢/L)
Gasolina RON 95	45 454 709,29	25,08%	575 704 744,08	12,67
Gasolina RON 91	43 199 378,48	23,84%	547 139 944,79	12,67
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	91 635 559,72	50,56%	1 160 606 398,87	12,67
Diésel marino		0,00%	-	-
Keroseno	336 640,43	0,19%	4 263 705,50	12,67
Búnker	8 853 357,32	0,00%	-	-
Búnker Térmico ICE	-	0,00%	-	-
IFO 380	-	0,00%	-	-
Asfalto	6 723 440,48	0,00%	-	-
Asfalto AC-10	-	0,00%	-	-
Diésel pesado o gasóleo	500 692,02	0,28%	6 341 494,15	12,67
Emulsión asfáltica rápida RR	1 649 826,40	0,00%	-	-
Emulsión asfáltica lenta RL	317 974,00	0,00%	-	-
LPG (70-30)	28 475 932,34	0,00%	-	-
LPG (rico en propano)	-	0,00%	-	-
Av-Gas	97 781,86	0,05%	1 238 452,06	12,67
Nafta Pesada	-	0,00%	-	-
Total	227 245 292,33	100,00%	2 295 294 739,45	-
Total (sin ventas de subsidiados)	181 224 761,79	-	-	-

Fuente: Intendencia de Energía

7. Canon

De conformidad con la metodología vigente, el canon de regulación de la actividad de suministro del combustible $C_{i,a}$ que se debe incorporar a los precios de los combustibles [...] se refiere al canon de regulación vigente de las actividades de suministro de combustibles en el territorio nacional expresado en colones por litro, el cual es aprobado por la Contraloría General de la República. Este canon será ajustado de manera extraordinaria, según se indica en el apartado 6. [...]

[...] Este factor se actualizará cada vez que la Contraloría General de la República apruebe el monto del mismo y éste sea publicado por Aresep, se incluirá en la última fijación extraordinaria de cada año. [...]

En la Gaceta 298, Alcance 334 del 22 de diciembre de 2020, por medio de la resolución RE-1785-RG-2020 del 18 de diciembre de 2020, se publicaron los

cánones 2021, aprobados por la Contraloría General de la República mediante el oficio DFOE-EC-0773 del 30 de julio de 2020.

El canon aprobado para Recope asciende a $\$1\,778\,300\,567,98$ anuales y la distribución se muestra en el siguiente cuadro.

Cuadro 13
Cálculo del canon 2021

Producto	Canon (¢/L)
Gasolina RON 95	0,68
Gasolina RON 91	0,68
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	0,68
Diésel marino	0,68
Keroseno	0,68
Búnker	0,68
Búnker térmico ICE	0,68
IFO 380	0,68
Asfalto	0,68
Diésel pesado o gasóleo	0,68
Emulsión asfáltica rápida RR	0,68
Emulsión asfáltica lenta RL	0,68
LPG (70-30)	0,68
LPG (rico en propano)	0,68
Av-Gas	0,68
Jet fuel A-1	0,68
Nafta Pesada	0,68

Fuente: Intendencia de Energía

Variables consideradas y resultados

El siguiente cuadro muestra el resumen de las variables que componen los precios en plantel de distribución de Recope sin impuesto:

Cuadro 14
Precio plantel sin impuesto final con las variables consideradas

PRODUCTO	Precio FOB propuesto ⁽¹⁾	Precio FOB propuesto	Margen de operación de Recope	Otros ing.	Otros ingresos prorrataados	Diferencial de precio	Ajuste por gastos de operación	Ajuste por otros ingresos	Canon de reg.	Subsidio específico	Pescadores			Política Sectorial		Rendimiento sobre base tarifaria	Precio Plantel (sin impuesto)
											Subsidio cruzado	Asignación del subsidio	Subsidio cruzado	Asignación del subsidio			
	\$/ bbl	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro
Gasolina RON 95	54,50	207,46	36,41	0,00	-0,05	-15,02	0,00	0,00	0,68	0,00	0,00	0,31	0,00	12,67	10,97	253,43	
Gasolina RON 91	52,04	198,12	35,89	0,00	-0,05	-14,08	0,00	0,00	0,68	0,00	0,00	0,31	0,00	12,67	11,17	244,71	
Gasolina RON 91 pescadores	52,04	198,12	35,89	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-34,23	0,00	0,00	0,00	0,00	199,78	
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	57,08	217,29	36,08	0,00	-0,05	-10,59	0,00	0,00	0,68	0,00	0,00	0,29	0,00	12,67	11,64	268,01	
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre pescadores	57,08	217,29	36,08	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-30,22	0,00	0,00	0,00	0,00	223,15	
Diésel marino	62,13	236,52	36,08	0,00	-0,05	0,00	0,00	0,00	0,68	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	11,64	284,88	
Keroseno	53,52	203,75	34,39	0,00	-0,05	0,00	0,00	0,00	0,68	0,00	0,00	0,30	0,00	12,67	10,27	262,01	
Búnker	42,71	162,58	62,87	0,00	-0,05	-2,80	0,00	0,00	0,68	0,00	0,00	0,28	-47,91	0,00	13,45	189,11	
Búnker Térmico ICE	47,39	180,40	32,25	0,00	-0,05	0,00	0,00	0,00	0,68	0,00	0,00	0,00	-3,93	0,00	3,19	212,53	
IFO 380	47,73	181,68	53,66	0,00	-0,05	0,00	0,00	0,00	0,68	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	12,72	248,68	
Asfalto	44,08	167,80	95,16	0,00	-0,05	-7,35	0,00	0,00	0,68	0,00	0,00	0,19	-74,61	0,00	16,20	198,01	
Asfalto AC-10	50,40	191,86	121,46	0,00	-0,05	0,00	0,00	0,00	0,68	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	16,20	330,15	
Diésel pesado o gasóleo	47,87	182,23	32,44	0,00	-0,05	0,00	0,00	0,00	0,68	0,00	0,00	0,29	0,00	12,67	6,07	234,32	
Emulsión asfáltica rápida RR	28,80	109,64	59,58	0,00	-0,05	0,00	0,00	0,00	0,68	0,00	0,00	0,20	-54,31	0,00	13,78	129,53	
Emulsión asfáltica lenta RL	28,65	109,07	52,86	0,00	-0,05	0,00	0,00	0,00	0,68	0,00	0,00	0,30	-47,79	0,00	13,78	128,86	
LPG (mezcla 70-30)	27,43	104,42	51,01	0,00	-0,05	-1,40	0,00	0,00	0,68	0,00	0,00	0,30	-44,41	0,00	10,56	121,10	
LPG (rico en propano)	24,75	94,20	50,80	0,00	-0,05	0,00	0,00	0,00	0,68	0,00	0,00	0,00	-50,56	0,00	10,56	105,63	
Av-Gas	90,24	343,51	225,81	0,00	-0,05	-29,64	0,00	0,00	0,68	0,00	0,00	0,24	0,00	12,67	30,22	583,45	
Jet fuel A-1	53,52	203,75	63,41	0,00	-0,05	-3,73	0,00	0,00	0,68	0,00	0,00	0,19	0,00	0,00	14,07	278,32	
Nafta Pesada	52,63	200,34	27,02	0,00	-0,05	0,00	0,00	0,00	0,68	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	10,50	238,49	

⁽¹⁾ Fuente: Platts, a excepción del IFO 380, asfalto, diésel marino y emulsión asfáltica. Elaboración propia Intendencia de Energía.

Tipo de cambio promedio: ¢605,22 Nota: Las diferencias en los decimales se deben a efectos de redondeo.

8. Impuesto único

De acuerdo con el Decreto Ejecutivo 42674-H, publicado en el Alcance 290 a La Gaceta 262 del 30 de octubre de 2020, el Ministerio de Hacienda, actualizó el impuesto único a los combustibles según el siguiente detalle:

Cuadro 15
Impuesto único a los combustibles

Tipo de combustible	Impuesto en colones por litro
Gasolina súper	262,50
Gasolina plus 91	250,75
Diésel 50 ppm de azufre	148,00
Asfalto	51,00
Emulsión asfáltica	38,50
Búnker	24,00
LPG -mezcla 70-30	51,00
Jet A-1	150,25
Av-gas	250,75
Keroseno	71,50
Diésel pesado	49,00
Nafta pesada	36,25

Fuente: Decreto Ejecutivo 42674-H, publicado en el Alcance 290 a La Gaceta 262 del 30 de octubre de 2020.

9. Banda de precios para los combustibles que vende Recope en puertos y aeropuertos

La fijación del precio plantel de Recope en puertos y aeropuertos está dada por una banda. El rango está limitado por el cálculo de una desviación estándar, tomando como base los últimos 300 datos de precios FOB en dólares por barril tomados de Platt's. Para el caso del Jet fuel A-1 los valores son tomados de la referencia pipeline de acuerdo con el fundamento dado en la resolución RJD-230-2015. Para el Av-gas se considera el promedio de las referencias Borger TX (código DA398KS), Pasadena Tx (código DA416ZX) y Baton Rouge LA (código DA115KS) y para el IFO-380 la información es suministrada por Recope.

A la desviación estándar obtenida se le debe sumar o restar al precio internacional $-Pr_{ij}$, para establecer así su rango de variación. Una vez publicado en La Gaceta, Recope puede ajustar el Pr_{ij} diariamente según la fuente de información utilizada; luego adicionar los restantes factores que componen el precio y así determinar el precio final de los combustibles en puertos y aeropuertos, siempre y cuando este nuevo Pr_{ij} determinado por Recope, no esté fuera de la banda establecida.

En el cuadro siguiente se muestran las desviaciones estándar para cada combustible, así como los demás valores que permiten determinar la banda de precio.

Cuadro 16

Rangos de variación de los precios de venta para IFO-380, AV-GAS y Jet-fuel

Producto	Desviación estándar \$/ lit	Desviación estándar ¢ / lit	Pri _j ¢ / lit	Ki ¢ / lit	Di ¢ / lit	PS pesquera ¢ / lit	PS Sectoria I ¢ / lit	Precio al consumidor	
								Límite	
								Inferior ¢ / lit	Superior ¢ / lit
IFO-380	0,08	46,37	181,68	53,66	0,00	0,00	0,00	202,41	295,16
AV – GAS	0,09	51,72	343,51	225,81	-29,64	0,24	12,67	531,83	635,26
JET FUEL A-1	0,11	68,13	203,75	63,41	-3,73	0,19	0,00	210,29	346,54

Tipo de cambio promedio: ¢605,22/US\$

Fuente: Intendencia de Energía

La variación entre el cálculo presentado por Recope y el obtenido por esta Intendencia responde a la diferencia en el efecto de los subsidios a calcular.

10. Márgenes de comercialización

Según la resolución RE-0107-IE-2019, publicada en el Alcance Digital 284 a La Gaceta 242 del 19 de diciembre de 2019, el margen de comercialización para estaciones de servicio mixtas y marinas a partir del 1 de enero de 2020 se estableció en ¢52,3369 por litro (ET-091-2019).

El margen de comercialización del distribuidor sin punto fijo de venta -peddler- fue establecido mediante resolución RJD-075-96 de 4 de setiembre de 1996, en un monto de ¢3,746 por litro.

El flete de productos limpios se fijó en un monto promedio de ¢12,7730 más el impuesto al valor agregado (IVA) por ¢1,66 por litro, para un flete promedio total que asciende a ¢14,4330/litro, mediante la resolución RE-0124-IE-2020, publicada en el Alcance Digital 329 a La Gaceta 294 del 16 de diciembre de 2020.

Para el caso del jet-fuel y el Av-gas, se estableció un margen de comercialización para la estación de servicio -con flete incluido- de ¢17,2654 por litro, mediante la resolución RE-0124-IE-2020, publicada en el Alcance Digital 329 a La Gaceta 294 del 16 de diciembre de 2020.

El flete de productos negros -sucios-, considera la fórmula establecida en resolución RE-0074-IE-2019 del 15 de octubre de 2019 publicada en el Alcance digital 224 a La Gaceta 197 del 17 de octubre de 2019.

Según la resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018, publicada en el Alcance Digital 148 a La Gaceta 152 del 22 de agosto de 2018, el margen de comercialización para el envasador de GLP se estableció en ¢53,036 por litro para el 2019.

Según la resolución RE-0031-IE-2020 del 28 de febrero de 2020, se fijó el margen para el distribuidor de cilindros de GLP en ¢55,349 por litro y el margen de comercializador de cilindros de GLP, se estableció en ¢63,646 por litro.

III. COMPARACIÓN DEL PRECIO EN ESTACIONES DE SERVICIO Y GLP A GRANDEL, EN ESTACIONES DE SERVICIO Y CILINDROS DE 25 LIBRAS

El 27 de noviembre de 2020 la Intendencia de Energía mediante la resolución RE-0120-IE-2020 publicada en el Alcance 316 a la Gaceta 283 del 1 de diciembre de 2020 fijó las tarifas vigentes para GLP a granel y en estaciones de servicio. Además, el 10 de diciembre de 2020, la Intendencia de Energía mediante la resolución RE-0124-IE-2020, publicada en el Alcance 329 a La Gaceta 294 del 16 de diciembre de 2020, fijó las tarifas vigentes de los demás combustibles en estaciones de servicio.

En el siguiente cuadro se muestra una comparación entre el precio vigente en las estaciones de servicio con punto fijo de venta y los propuestos en este estudio tarifario.

Cuadro 17
PRECIOS CONSUMIDOR EN ESTACION DE SERVICIO
-Colones por litro-

	Precio sin IVA por transporte		Precio con IVA por transporte		Variación con impuesto	
	RE-0124-IE-2020	Propuesto	RE-0124-IE-2020	Propuesto	Absoluta	Porcentual
Gasolina RON 95 (1)	554,51	581,04	556,00	583,00	27,00	4,86
Gasolina RON 91 (1)	531,66	560,57	533,00	562,00	29,00	5,44
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre (1)	452,38	481,12	454,00	483,00	29,00	6,39
Keroseno (1)	366,62	398,62	368,00	400,00	32,00	8,70
Av-Gas (2)	832,29	851,46	832,00	851,00	19,00	2,28
Jet fuel A-1 (2)	425,69	445,83	426,00	446,00	20,00	4,69

⁽¹⁾ El precio de las gasolinas súper y plus 91, diésel y keroseno, incluye un margen de comercialización total de ¢52,377/litro y flete promedio de ¢12,773/litro. El precio vigente para los combustibles fue aprobado mediante la RE-0124-IE-2020.

⁽²⁾ El precio final para las estaciones aéreas incluye margen de comercialización total (con transporte incluido) de ¢16,013 / litro.

En el siguiente cuadro se muestra una comparación entre el precio del GLP vigente en las estaciones de servicio con punto fijo de venta y a granel versus los propuestos en este estudio tarifario.

Cuadro 18
PRECIOS CONSUMIDOR GLP EN ESTACIÓN DE SERVICIO Y A GRANEL
-colones por litro-

PRODUCTO ⁽¹⁾	Precio Envasador Tanques fijos ⁽²⁾		Precio en estación ⁽¹⁾		VARIACIÓN DEL PRECIO ESTACIONES DE SERVICIO	
	RE-0120-IE-2020	Propuesto	RE-0120-IE-2020	Propuesto	Absoluta	Porcentual
LPG mezcla 70-30	218,35	225,14	271,00	277,00	6,00	2,21
LPG rico en propano	205,42	209,67	258,00	262,00	4,00	1,55

⁽¹⁾ Incluye el margen de envasador de 53,036/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018 y 52,377/litro para estación de servicio, establecido mediante resolución RE-0106-IE-2019 del 17 de diciembre de 2019.

⁽²⁾ Precios máximos de venta.

En el siguiente cuadro se muestra una comparación entre el precio para el comercializador del cilindro de GLP de 25 libras vigente versus el propuesto en este estudio tarifario.

Cuadro 19
PRECIOS COMERCIALIZADOR GLP EN CILINDROS DE 25 LIBRAS
(mezcla propano-butano)
-colones -

	CILINDRO DE 11,34 kg (25 lb)		VARIACIÓN	
	RE-0120-IE-2020	Propuesto	Absoluta	Porcentual
LPG mezcla 70-30	7 342,00	7 490,00	148,00	2%

IV. CONSULTA PÚBLICA

La DGAU remitió el informe de oposiciones y coadyuvancias, mediante el informe IN-0006-DGAU-2021 del 06 de enero de 2021 (corre agregado a expediente), el cual indica que, no se presentaron posiciones.

V. CONCLUSIONES

De conformidad con la resolución RJD-0230-2015, en esta fijación extraordinaria se actualizaron las siguientes variables: 1. Precio promedio FOB de referencia internacional, 2. Tipo de cambio, 3. Decreto Ejecutivo 42352 – MINAE 4. Subsidios, 5. Diferencial de precios y 6. Canon.

1. El aumento en el precio internacional de referencia para los productos se explica, principalmente, por la salida al mercado de las vacunas contra el Covid-19, lo cual fortalece las expectativas de los inversores sobre una recuperación de la demanda de combustible. Por otra parte, la OPEP y Rusia llegaron a un acuerdo para continuar recortando la producción para ajustarse a los menores niveles de demanda causados por el Covid-19.

2. *Durante el periodo de cálculo, el tipo de cambio promedio de venta para el sector público no bancario del colón respecto al dólar (colones CRC/dólares USA), publicado por el Banco Central de Costa Rica, fue de ₡605,22, el cual si se compara con el utilizado en la fijación extraordinaria anterior ₡612,86, registró una apreciación de ₡7,64 por dólar. Lo anterior implica un menor aumento en los precios finales de los combustibles, debido al efecto del tipo de cambio.*
3. *En la determinación del subsidio de Política Sectorial (Decreto Ejecutivo 39437-MINAE) para los precios de gas licuado de petróleo, bunker, asfalto y emulsión asfáltica, se da cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 42352 – MINAE por medio del cual se excluye el jet fuel como producto subsidiador al amparo de la política sectorial establecida por medio del Decreto Ejecutivo 39437.*
4. *Como resultado de la aplicación de los subsidios, el monto del subsidio total de la flota pesquera nacional no deportiva asciende a ₡69,81 millones a trasladar en diciembre de 2020 y en el caso del subsidio relacionado con la Política Sectorial el monto total a subsidiar asciende a ₡2 295 millones.*
5. *Según lo establece la metodología vigente, en la presente fijación corresponde incorporar en los precios de los combustibles, el diferencial de precios $D_{i,j}$ bimestral que resulta de las diferencias diarias entre el costo FOB del litro promedio de combustible en tanque, versus el precio FOB promedio de referencia del combustible i del ajuste j , dividido entre el total de ventas estimadas por producto i para el periodo de ajuste j , utilizando como insumo los datos de setiembre y octubre 2020.*
6. *Según lo indicado en la metodología tarifaria vigente (RJD-230-2015), el canon de regulación se debe actualizar en la última fijación extraordinaria del año (diciembre), en este caso el que regirá en el 2021.*
7. *Las principales cadenas de distribución de los combustibles variarán con respecto a los precios vigentes, como se muestra:*

**PRECIOS CONSUMIDOR EN ESTACION DE SERVICIO
-COLONES POR LITRO-**

	Precio sin IVA por transporte		Precio con IVA por transporte		Variación con impuesto	
	RE-0124-IE-2020	Propuesto	RE-0124-IE-2020	Propuesto	Absoluta	Porcentual
Gasolina RON 95 (1)	554,51	581,04	556,00	583,00	27,00	4,86
Gasolina RON 91 (1)	531,66	560,57	533,00	562,00	29,00	5,44
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre (1)	452,38	481,12	454,00	483,00	29,00	6,39
Keroseno (1)	366,62	398,62	368,00	400,00	32,00	8,70
Av-Gas (2)	832,29	851,46	832,00	851,00	19,00	2,28
Jet fuel A-1 (2)	425,69	445,83	426,00	446,00	20,00	4,69

El precio de las gasolinas súper y plus 91, diésel y keroseno, incluye un margen de comercialización total de ₡52,377/litro y flete promedio de ₡ 12,773/litro. El precio vigente para los combustibles fue aprobado en la RE-0124-IE-2020.

(2) El precio final para las estaciones aéreas incluye margen de comercialización total (con transporte incluido) de ₡16,013 / litro.

**PRECIOS CONSUMIDOR GLP EN ESTACIÓN DE SERVICIO Y A GRANEL
-colones por litro-**

PRODUCTO ⁽¹⁾	Precio Envasador Tanques fijos ⁽²⁾		Precio en estación ⁽¹⁾		Variación del precio en estaciones de servicio	
	RE-0120-IE-2020	Propuesto	RE-0120-IE-2020	Propuesto	Absoluta	Porcentual
LPG mezcla 70-30	218,35	225,14	271,00	277,00	6,00	2,21
LPG rico en propano	205,42	209,67	258,00	262,00	4,00	1,55

(1) Incluye el margen de envasador de 53,036/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018 y 52,377/litro para estación de servicio, establecido mediante resolución RE-0106-IE-2019 del 17 de diciembre de 2019.

(2) Precios máximos de venta.

**PRECIOS COMERCIALIZADOR GLP EN CILINDROS DE 25 LIBRAS
(mezcla propano-butano)
-colones -**

	CILINDRO DE 11,34 kg (25 lb)		VARIACIÓN	
	RE-0120-IE-2020	Propuesto	Absoluta	Porcentual
LPG mezcla 70-30	7 342,00	7 490,00	148,00	2%

8. Los precios de los productos deben modificarse de conformidad con lo que se expone en el apartado siguiente.

[...]

- II. Que de conformidad con lo señalado en los resultandos y considerandos precedentes y en el mérito de los autos, lo procedente es fijar los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos; tal y como se dispone.

**POR TANTO
LA INTENDENCIA DE ENERGÍA
RESUELVE:**

- I. Fijar los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos, según el siguiente detalle:

a. Precios en planteles de abasto:

**PRECIOS PLANTEL RECOPE
(colones por litro)**

PRODUCTOS	Precio sin impuesto	Precio con impuesto (3)
Gasolina RON 95 (1)	253,43	515,93
Gasolina RON 91 (1)	244,71	495,46
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre (1)	268,01	416,01
Diésel marino	284,88	432,88
Keroseno (1)	262,01	333,51
Búnker (2)	189,11	213,11
Búnker Térmico ICE (2)	212,53	236,53
IFO 380 (2)	248,68	248,68
Asfalto (2)	198,01	249,01
Asfalto AC-10 (2)	330,15	381,15
Diésel pesado o gasoleo (2)	234,32	283,32
Emulsión asfáltica rápida (2)	129,53	168,03
Emulsión asfáltica lenta (2)	128,86	167,36
LPG (mezcla 70-30)	121,10	172,10
LPG (rico en propano)	105,63	156,63
Av-Gas (1)	583,45	834,20
Jet fuel A-1 (1)	278,32	428,57
Nafta Pesada (1)	238,49	274,74

(1) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida mediante resolución RE-0124-2020 del 16 de diciembre de 2020.

(2) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida en resolución RIE-079-2014 del 24 de octubre de 2014 publicada en el Alcance digital N.º 61 de La Gaceta N.º 208 del 29 de octubre de 2014.

(3) Se exceptúa del pago de este impuesto, el producto destinado a abastecer las líneas aéreas y los buques mercantes o de pasajeros en líneas comerciales, todas de servicio internacional; asimismo, el combustible que utiliza la Asociación Cruz Roja Costarricense, así como la flota de pescadores nacionales para la actividad de pesca no deportiva, de conformidad con la Ley N.º 7384, de conformidad con el artículo 1 de la Ley 8114.

b. Precios a la flota pesquera nacional no deportiva exonerado del impuesto único a los combustibles:

PRECIOS A LA FLOTA PESQUERA NACIONAL NO DEPORTIVA ⁽¹⁾
-colones por litro-

Producto	Precio Plantel sin impuesto
Gasolina RON 91	199,78
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	223,15

(1) Según lo dispuesto en la Ley 9134 de interpretación Auténtica del artículo 45 de la Ley 7384 de INCOPECA y la Ley 8114 de Simplificación y Eficiencia Tributarias

c. Precios al consumidor final en estación de servicio con punto fijo:

PRECIOS CONSUMIDOR FINAL EN ESTACIONES DE SERVICIO
-colones por litro-

Producto	Precio sin IVA/ transporte	IVA por transporte ⁽³⁾	Precio con IVA/transporte ⁽⁴⁾
Gasolina RON 95 ⁽¹⁾	581,04	1,66	583,00
Gasolina RON 91 ⁽¹⁾	560,57	1,66	562,00
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre ⁽¹⁾	481,12	1,66	483,00
Keroseno ⁽¹⁾	398,62	1,66	400,00
Av-Gas ⁽²⁾	851,46	0,00	851,00
Jet fuel A-1 ⁽²⁾	445,83	0,00	446,00

⁽¹⁾ El precio final contempla un margen de comercialización de ₡52,337/litro y flete promedio de 12,773/litro, el IVA por transporte se muestra en la columna por separado, para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante resoluciones RE-0107-IE-2019 y RE-0124-IE-2020, respectivamente.

⁽²⁾ El precio final para las estaciones aéreas contempla margen de comercialización total promedio -con transporte incluido de ₡16,013/litro, establecidos mediante resolución RE-0106-IE-2019 del 17 de diciembre de 2019.

⁽³⁾ Corresponde al 13% de IVA sobre el flete promedio.

⁽⁴⁾ Redondeado al colón más próximo.

d. Precios del comercializador sin punto fijo -consumidor final-:

**PRECIOS DEL DISTRIBUIDOR DE COMBUSTIBLES SIN PUNTO FIJO
A CONSUMIDOR FINAL
-colones por litro-**

Producto	Precio con impuesto ⁽¹⁾
Gasolina RON 95	519,68
Gasolina RON 91	499,21
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	419,76
Keroseno	337,25
Búnker	216,85
Asfalto	252,76
Asfalto AC-10	384,89
Diésel pesado	287,07
Emulsión asfáltica rápida RR	171,78
Emulsión asfáltica lenta RL	171,10
Nafta Pesada	278,48

Incluye un margen total de ₡3,746 colones por litro, establecido mediante resolución RJD-075-96 de 4 de setiembre de 1996.

Se excluyen el IFO 380, Gas Licuado del Petróleo, Av-gas y Jet A-1 general de acuerdo con lo dispuesto en Decreto 31502-MINAE-S, publicado en La Gaceta 235 del 5 de diciembre de 2003 y Voto constitucional 2005-02238 del 2 de marzo de 2005.

e. Precios del gas licuado del petróleo –GLP- al consumidor final mezcla 70-30:

**PRECIO DE GAS LICUADO DE PETROLEO POR TIPO DE ENVASE Y CADENA DE
DISTRIBUCION
-mezcla propano butano-
-en colones por litro y cilindros incluye impuesto único- ⁽¹⁾**

Tipos de envase	Precio a facturar por		
	envasador ⁽²⁾	distribuidor de cilindros ⁽³⁾	comercializador de cilindros ⁽⁴⁾
Tanques fijos -por litro-	225,14	(*)	(*)
Cilindro de 4,54 kg (10 lb)	1 960,00	2 442,00	2 996,00
Cilindro de 9,07 kg (20 lb)	3 920,00	4 884,00	5 992,00
Cilindro de 11,34 kg (25 lb)	4 900,00	6 105,00	7 490,00
Cilindro de 15,88 kg (35 lb)	6 860,00	8 547,00	10 486,00
Cilindro de 18,14 kg (40 lb)	7 840,00	9 768,00	11 984,00
Cilindro de 20,41 kg (45 lb)	8 820,00	10 989,00	13 482,00
Cilindro de 27,22 kg (60 lb)	11 761,00	14 652,00	17 977,00
Cilindro de 45,36 kg (100 lb)	19 601,00	24 420,00	29 961,00
Estación de servicio mixta (por litro) ⁽⁵⁾		(*)	277,00

(*) No se comercializa en esos puntos de ventas.

(1) Precios máximos de venta según resolución RRG-1907-2001 publicada en La Gaceta 65 del 2 de abril de 2001.

(2) Incluye el margen de envasador de ₡53,036/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018, publicada en el Alcance Digital 148 a La Gaceta 152 del 22 de agosto de 2018.

(3) Incluye el margen de distribuidor de cilindros de GLP de ₡55,349/litro establecido mediante resolución RE-0031-IE-2020 del 28 de febrero de 2020.

(4) Incluye el margen de comercializador de cilindros de GLP de ₡63,646/litro establecido mediante resolución RE-0031-IE-2020 del 28 de febrero de 2020.

(5) Incluye el margen de envasador de ₡53,036/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018 y 52,337/litro para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante resoluciones RE-0107-IE-2019 del 17 de diciembre de 2019.

f. Precios del gas licuado del petróleo –GLP- rico en propano al consumidor final:

**PRECIO DE GAS LICUADO DE PETROLEO RICO EN PROPANO
POR TIPO DE ENVASE Y CADENA DE DISTRIBUCION
-en colones por litro y cilindros incluye impuesto único- (1)**

Tipos de envase	Precio a facturar por		
	el envasador (2)	distribuidor de cilindros (3)	comercializador de cilindros (4)
Tanques fijos -por litro-	209,67	(*)	(*)
Cilindro de 4,54 kg (10 lb)	1 883,00	2 380,00	2 952,00
Cilindro de 9,07 kg (20 lb)	3 767,00	4 761,00	5 904,00
Cilindro de 11,34 kg (25 lb)	4 708,00	5 951,00	7 380,00
Cilindro de 15,88 kg (35 lb)	6 591,00	8 331,00	10 332,00
Cilindro de 18,14 kg (40 lb)	7 533,00	9 522,00	11 808,00
Cilindro de 20,41 kg (45 lb)	8 475,00	10 712,00	13 284,00
Cilindro de 27,22 kg (60 lb)	11 300,00	14 282,00	17 712,00
Cilindro de 45,36 kg (100 lb)	18 833,00	23 804,00	29 521,00
Estación de servicio mixta -por litro- (5)		(*)	262,00

(*) No se comercializa en esos puntos de ventas.

(1) Precios máximos de venta según resolución RRG-1907-2001 publicada en La Gaceta 65 del 2 de abril de 2001.

(2) Incluye el margen de envasador de ₡53,036/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018, publicada en el Alcance Digital 148 a La Gaceta 152 del 22 de agosto de 2018.

(3) Incluye el margen de distribuidor de cilindros de GLP de ₡55,349/litro establecido mediante resolución RE-0031-IE-2020 del 28 de febrero de 2020.

(4) Incluye el margen de comercializador de cilindros de GLP de ₡63,646/litro establecido mediante resolución RE-0031-IE-2020 del 28 de febrero de 2020.

(5) Incluye el margen de envasador de ₡53,036/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018 y ₡52,377/litro para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante resoluciones RE-0107-IE-2019 del 17 de diciembre de 2019.

g. Para los productos IFO-380, Av-gas y jet fuel que expende Recope en puertos y aeropuertos, los siguientes límites a la banda tarifaria:

Producto	Rangos de variación de los precios de venta para IFO 380, Av-gas y Jet fuel A-1	
	₡/L	
	Límite inferior	Límite superior
IFO 380	202,41	295,16
Av-gas	531,83	635,26
Jet fuel A-1	210,29	346,54
Tipo de cambio	₡605,22	

- II. Indicarle a Recope que se mantienen los requerimientos de información establecidos en resoluciones anteriores.
- III. Establecer que los precios rigen a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP) se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante el Intendente de Energía, a quien corresponde resolverlo y los de apelación y de revisión podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

De conformidad con el artículo 346 de la LGPA., los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Mario Alberto Mora Quirós
Intendente

C.c. ET-084-2020